

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1
VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES
110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN – 9 de Diciembre de 2018

Las Partes:

AEROTOUR – Carlson Wagonlit

Código IATA # 84-5 0031 2

Honduras

Representada por su Gerente de Administración, Sr. Ricardo López

El Agente

vs.

International Air Transport Association

Global Distribution Centre

Torre Europa

Paseo de la Castellana, 95

28046 Madrid, España

Representada por el Asistente a la Gerencia de Acreditación, Sr. Ronald Guzmán

IATA

I. EL CASO

El Agente solicita la revisión de la decisión dictada por IATA (fecha Julio 13, 2015), a través de la cual se le impone una Nota de Irregularidad ("NoI") y se le requiere el pago inmediato del período 20156040W. No obstante esta NoI, el Agente alega -y demuestra- haber realizado debidamente los referidos pagos.

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que ello haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

II. CONSIDERACIONES

Vistas y analizadas las pruebas promovidas por ambas Partes, a la luz de las disposiciones contenidas en la Resolución 818g, artículo 13.8; Resolución 818, Anexo "A", artículo 1.7(a); y, en los Criterios Financieros Locales aplicables a Honduras, decido cuanto sigue:

- Al analizar las pruebas bajo la óptica del Equilibrio de Probabilidades ("*balance of probabilities*", como es conocido este estándar de pruebas en el Derecho Anglosajón), resulta evidente concluir que es mucho más probable que no:
 1. que no fue la intención del Agente dejar de pagar la mínima cantidad en cuestión (en comparación con el monto total del Reporte al BSP);
 2. que el Agente NO recibió, por razones desconocidas, la primera comunicación enviada por IATA haciéndole saber la diferencia faltante, lo que explica su falta de reacción en consecuencia;
 3. este faltante se debió a una inadvertencia de su parte que fue inmediatamente enmendada tan pronto el Agente tuvo conocimiento de la misma al recibir la segunda comunicación de IATA.
- En efecto, escapa a toda lógica pensar que un Agente Acreditado, operando en un mercado por más de 20 años, vaya a ignorar *ex-profeso* una comunicación de IATA a través de la cual se le indica que hay un faltante en el monto a pagar correspondiente a su Reporte de Ventas en el BSP, arriesgando así su propia conexión al sistema de emisión de boletos, su principal fuente de ingresos.

III. DECISIÓN

Por las razones antes expuestas precedentemente, con fundamento en las citadas normas, declaro:

- la nulidad de la nota de moratoria en el pago ("*Notice of default*" / "NoD") que le fue impuesta al Agente;
- en consecuencia, el Agente deberá ser restablecido en el BSP sin mayor demora y sin ninguna otra condición o pago de cantidad alguna;

- ninguna garantía bancaria adicional deberá serle exigida al Agente, toda vez que la NoD que le dio origen a ésta ha sido anulada en este acto.

Así se decide.-

Esta decisión deberá surtir efectos a partir del día de mañana, lunes 10 de Diciembre de 2018.

En Vancouver, a los 9 días del mes de Diciembre de 2018.

A handwritten signature in blue ink that reads "U Pacheco Sanfuentes". The signature is written in a cursive style and is underlined.

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (25 de Diciembre de 2018), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.